



## PROYECTO DE LEY

***El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de***

**LEY:**

### **CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**Artículo 1°.** **Objeto.-** Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas al acceso a la educación superior, en los términos del Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Artículo 2°.** **Creación.-** Créase la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud (UNCISA) con sede central y asiento en la Provincia de Tucumán.

**Artículo 3°.** **Marco regulatorio.-** La creación y organización de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud se efectúa en el marco de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, y se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

**Artículo 4°.** **Oferta académica.-** La oferta académica de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud debe ser integral e innovadora. Debe contener carreras presenciales y a distancia, de pregrado, grado y posgrado, como así también ofertas educativas no formales, sostenidas sobre los pilares de la inclusión y la calidad. Las carreras deben estar orientadas a las áreas de medicina, enfermería, kinesiología, agente sanitario, terapia ocupacional, acompañamiento terapéutico, ambiente y desarrollo sustentable, nutrición y alimentación saludable, farmacia, bioquímica, psicología y demás ciencias vinculadas a la salud, la medicina basada en evidencia,



las tecnologías sanitarias y la investigación científica.

**Artículo 5°. Planes de estudio.-** Las autoridades de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud deben elaborar los planes de estudio de las carreras y el desarrollo de actividades de investigación y extensión universitaria. Este proyecto institucional debe responder a las necesidades sociales, económicas, culturales, científicas, tecnológicas, ambientales y del desarrollo integral de la región. Se debe contemplar un plan de crecimiento viable, con una oferta académica sustantiva y equilibrada, en el marco de la administración de los recursos asignados.

**Artículo 6°. Patrimonio.-** Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación a gestionar y aceptar de la Provincia de Tucumán, de sus municipios y de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Estos bienes integran el patrimonio de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud.

**Artículo 7°. Facultades.-** La Universidad Nacional de Ciencias de la Salud tiene facultad para suscribir convenios de cooperación con universidades públicas y privadas nacionales o extranjeras y con organismos públicos y privados de orden local, nacional e internacional.

La Universidad Nacional de Ciencias de la Salud puede realizar todo tipo de actividades académicas, culturales, deportivas, científicas o de otra índole. Puede promover la constitución de asociaciones, fundaciones y sociedades con la finalidad de apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 8°. Financiamiento.-** Los gastos que demanda la implementación de la presente ley deben ser atendidos con la partida específica de crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación, y con todo otro recurso que ingrese por cualquier título, hasta la inclusión de la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“1983/2023 – 40 años de Democracia”*

Universidad Nacional de Ciencias de la Salud en la correspondiente Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

**Artículo 9°.-** DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



## **Fundamentos**

### **Sra. Presidenta:**

Este proyecto de ley tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas al acceso a la educación superior, en los términos del Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponiéndose la creación de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud (UNCISA) con sede central y asiento en la Provincia de Tucumán.

La creación y organización de esta casa de altos estudios se enmarca en lo establecido por la legislación vigente para las universidades nacionales, con el objetivo de dar respuesta a una legítima necesidad y aspiración de los habitantes de la Provincia de Tucumán y de toda la región del Noroeste argentino que reclama por un acceso igualitario y de calidad a los altos niveles de formación universitaria en materia de salud.

Concebimos a la educación como un motor fundamental de desarrollo a nivel individual y social. La creación de una universidad pone de manifiesto la pretensión de brindar calificación a las personas para mejorar sus posibilidades de acceder al mundo del conocimiento y del trabajo.

Actualmente descendieron los casos, las enfermedades graves y las muertes causadas por el COVID-19, lo que permitió eliminar restricciones y recuperar la producción, el trabajo y el consumo en forma segura. Todo esto fue gracias a la exitosa campaña de vacunación llevada adelante por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, como así también a las medidas de cuidado. Ahora bien, estas últimas no podrían haberse logrado de no ser por el incansable trabajo del personal de la salud.



La crisis sanitaria invitó a poner en valor el virtuoso desempeño de las y los trabajadores de la salud, quienes estuvieron en la primera línea al frente del virus.

La reciente pandemia nos ha demostrado la necesidad de educar jóvenes para que el día de mañana puedan sostener el sistema de salud y cuidar la vida de las personas. Necesitamos una universidad que ofrezca el acceso a una educación de calidad, de formación continua, equitativa y gratuita.

De conformidad con lo que establece la Constitución Nacional, corresponde a este Congreso *“proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento”*. Como así también, *“sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”* (Art. 75 Inc. 19). También establece que corresponde al Congreso *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos”* (Art. 75 Inc. 23).

Al suscribir el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Argentina se comprometió a *“reconocer el derecho de toda persona a la educación”*, conviniendo que *“la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”*. En este sentido, se dispone



que *“la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones (...)”* (Art. 13.1). A su vez, nuestro país reconoció que *“con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”* (Art. 13.2).

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostuvo que *“la enseñanza superior comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles”* (CESCR, Observación general N° 13: El derecho a la educación).

Lo dicho va en concordancia con lo establecido por la Ley 24.521 de Educación Superior, donde se dispone que *“la responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional sobre la educación superior, implica: a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley; g) Vincular prácticas y saberes provenientes de distintos ámbitos sociales que potencien la construcción y apropiación del conocimiento en la resolución de problemas asociados a las necesidades de la población”* (Art. 2°).

A través de este proyecto, se busca garantizar el derecho al acceso a la educación pública superior establecido en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Para contribuir con ello, se dispone la creación de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud (UNCISA) con sede central y asiento en la Provincia de Tucumán.



Se establece que la oferta académica de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud debe ser integral e innovadora; que debe contener carreras presenciales y a distancia, de pregrado, grado y posgrado, como así también ofertas educativas no formales, sostenidas sobre los pilares de la inclusión y la calidad; y que las carreras deben estar orientadas a las áreas de medicina, enfermería, kinesiología, agente sanitario, ambiente y desarrollo sustentable, alimentación saludable, farmacia, bioquímica, psicología y demás ciencias vinculadas a la salud, las tecnologías sanitarias y la investigación científica. Todo ello en pos de responder a las necesidades sociales, económicas, culturales, científicas, tecnológicas, ambientales y del desarrollo integral de la región.

Establece que el Poder Ejecutivo Nacional puede gestionar el patrimonio de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud, y que tiene facultad para aceptar de la Provincia de Tucumán, de sus municipios y de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles.

También dispone que tiene facultad para suscribir convenios de cooperación con universidades públicas y privadas nacionales o extranjeras y con organismos públicos y privados de orden local, nacional e internacional. Además, puede realizar todo tipo de actividades académicas, culturales, deportivas, científicas o de otra índole.

Respecto al financiamiento, se establece que los gastos que demanda la implementación deben ser atendidos con la partida específica de crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación, y con todo otro recurso que ingrese por cualquier título, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Ciencias de la Salud en la correspondiente Ley de Presupuesto General de Administración Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“1983/2023 – 40 años de Democracia”*

La educación es un bien público y un derecho humano que el Estado debe garantizar como tal, regulando el acceso real e igualitario de las personas a los sistemas educativos.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.